

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - El presente reglamento es de interés general y observancia obligatoria en las Delegaciones Municipales de la Jurisdicción del Municipio del Centro.

ARTICULO 2. - Este reglamento tiene como objetivo establecer la normatividad para la integración, organización y funcionamiento de las Delegaciones Municipales.

ARTICULO 3. - Las Delegaciones Municipales están facultadas para ejercer las funciones que marca la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco y el Bando de Policía y buen gobierno vigente en el municipio, así como atender y gestionar los asuntos inherentes al desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 4. - Para los efectos de este reglamento las Delegaciones Municipales se integrarán con las siguientes autoridades:

I.- Los Delegados Municipales.

II.- Los Subdelegados Municipales.

III.- Los Jefes de Sector.

IV.- Los Jefes de Sección.

CAPITULO II

DISTRIBUCION DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 5. - Las Delegaciones Municipales dentro del territorio del Municipio del Centro, se dividirán de las siguientes formas, 30 en las colonias de la ciudad, 7 en las villas, 1 en el poblado y 95 en las rancherías a saber

A) COLONIAS.

Col. Casa Blanca 1ª. Sección.

Col. Punta Brava

Col. Las Delicias

Col. El Recreo

Col. El Espejo

Col. 18 de Marzo (San Joaquín)

Col. Las Gaviotas Sector Popular

Col. Nuevas Pensiones

Col. Mayito

Col. Infonavit, Cd. Industrial
Col. Casa Blanca 2da. Sección.
Col. Águila
Col. Atasta de Serra
Col. Lindavista
Col. Fovisste
Col. Magisterial
Col. Guadalupe Borja
Col. Sánchez Magallanes
Col. Gaviotas Norte
Col. La Manga
Col. Gaviotas Sur
Col. Nueva Villahermosa
Col. Tierra Colorada
Col. Primero de Mayo
Col. Infonavit Atasta
Col. Reforma
Col. Tamulte de las Barrancas
Col. Municipal.

B) VILLAS.

Ocuizapatlán
Pueblo Nuevo de las Raíces
Parrilla
Macultepec
Luis Gil Pérez
Playas del Rosario
Tamulte de las Sabanas

C) POBLADOS

Dos Montes

D) RANCHERIAS:

La Palma
La Vuelta Ejido (La Jagua)
Ismate y Chilapilla 1ra. Sección
Ismate y Chilapilla 2da. Sección
Coronel Traconis
Guineo
Río Tinto
Río Viejo
Sabinas
Ixtacomitán
Boquerón
Las Matillas
Pajonal
La Manga 2da. Sección

Emiliano Zapata
Catalina
Lázaro Cárdenas 1ra. Sección
Lázaro Cárdenas 2da. Sección
Barrancas y Guanah
Estancia Vieja 1ra. Sección
Estancia Vieja
Carrizal
Alvarado Santa Irene 1ra. Sección
Alvarado Santa Irene 2da. Sección
Plátano y Cacao 2da. Sección
Plátano y Cacao 3ra. Sección
Plátano y Cacao 4ta. Sección
Corregidora Ortíz 1ª. Sección
Corregidora Ortíz 2ª. Sección
Corregidora Ortíz 3ª. Sección
Corregidora Ortíz 4ª. Sección
Corregidora Ortíz 5ª. Sección
Buena Vista Río Nuevo 1ª. Sección
Buena Vista Río Nuevo 2ª. Sección
Buena Vista Río Nuevo 3ª. Sección
Buena Vista Río Nuevo 4ª. Sección
Acachapan y Colmena 4ª. Sección
Zapotal
Acachapan y Colmena 1ª. Sección
Acachapan y Colmena 2ª. Sección
Acachapan y Colmena 3ª. Sección
Anacleto Canabal 1ª. Sección
Anacleto Canabal 2ª. Sección
Anacleto Canabal 3ª. Sección
Anacleto Canabal 4ª. Sección
González 1ª. Sección
González 2ª. Sección
González 3ª. Sección
González 4ª. Sección
Plátano y Cacao 1ª. Sección
Aniceto, T.S.
Estancia Tamulté de las Sabanas
Jolochero Tamulte de las Sabanas
Miramar Tamulte de las Sabanas
Tocoal Tamulte de las Sabanas
Barrancas y Amate
Corozal
Chacte
Chiquiguo
Miraflores 1ª. Sección
Miraflores 2ª. Sección
Miraflores 3ª. Sección
El Bajío (La Cruz)
El Censo

Hueso de Puerco
Tumbulushal
Huasteca 1ª. Sección
Huasteca 2ª. Sección
Rivera de las Raíces
Torno Largo
Alvarado Guarda Costa
Alvarado Colima
Alvarado Jimbal
Estanzuela
La Lima
Lagartera
Pablo L. Sidar
Medellín y Pigua 2ª. Sección
Medellín y Pigua 3ª. Sección
Medellín y Madero 3ª. Sección
Medellín y Madero 2ª. Sección
Francisco y Madero 1ª. Sección
Aztlán 1ª. Sección
Aztlán 2ª. Sección
Buena Vista 1ª. Sección Tam. De las Sabanas.
Buena Vista 2ª. Sección
El Espino
Paso Real de la Victoria
Acachapan y Colmena 5ª. Sección
Aztlán 3ª. Sección
Aztlán 4ª. Sección
Aztlán 5ª. Sección
Miguel Hidalgo
Plutarco Elías Calles (Curahueso)
Tierra Amarilla

ARTICULO 6. - El número de las delegaciones municipales (133) puede incrementarse conforme se determinasen otras, previo trámite correspondiente.

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 7. - Las Delegaciones Municipales se integrarán cuando así corresponda, de la forma siguiente:

- A) Delegado Propietario
- B) Subdelegado
- C) Jefes de Sector
- D) Jefes de Sección

E) Auxiliares

F) Comandantes.

ARTICULO 8. - Los miembros de las Delegaciones Municipales, serán personas mayores de edad, sin distinción de sexos.

ARTICULO 9. - El Subdelegado suplirá las ausencias temporales o definitivas del Delegado Municipal propietario, en acatamiento con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 10. - Los auxiliares y comandantes serán elementos de apoyo para las autoridades de las delegaciones municipales pudiendo ser substituidos por el Delegado Municipal, previa consulta con la Secretaría Municipal.

ARTICULO 11. - Para los efectos de este reglamento, las Delegaciones Municipales tendrán como órgano de gobierno, los siguientes:

I.- El Ayuntamiento

II.- El Presidente Municipal

III.- El Secretario del Ayuntamiento

IV.- Los Titulares de los órganos administrativos del municipio.

ARTICULO 12. - Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, las autoridades adscritas a las Delegaciones Municipales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el presidente municipal en caso de desacato a los ordenamientos jurídicos en la materia, por incompetencia probada o alguna otra causa justificada.

ARTICULO 13. - Los miembros de una Delegación Municipal, podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente si la comunidad así lo deseara o lo determinase el Presidente Municipal en funciones.

ARTICULO 14. - De acuerdo con el Artículo 70 de la Ley Orgánica correspondiente, en los diversos centros de población se elegirá o designará a las autoridades municipales que representarán al Ayuntamiento y que auxiliarán al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

ELECCIONES DE DELEGADOS MUNICIPALES Y AUTORIDADES ADSCRITAS

ARTICULO 15. - Para ser Delegado Municipal o autoridad adscrita a la Delegación Municipal, se requiere:

I.- Haber cumplido la mayoría de edad.

II.- Saber leer y escribir.

III.- Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de tres años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente.

IV.- No haber cometido delito que amerite pena corporal.

V.- Ser persona congruente con los principios de moralidad y buena conducta.

VI.- No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes.

VII.- No ser ministro o encargado de ningún templo de culto religioso.

ARTICULO 16. - El procedimiento para la elección de los Delegados Municipales y autoridades adscritas a las Delegaciones Municipales, se cumplirá de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado y será el siguiente:

I.- El Ayuntamiento del Centro, emitirá una convocatoria que reglamentará el procedimiento para el registro de los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, así como el proceso de elección

II.- La Convocatoria descrita, se emitirá a mas tardar en el segundo mes de inicio de la administración municipal.

III.- Los ciudadanos y vecinos de las colonias, villas, poblados y rancherías de la jurisdicción municipal, elegirán en forma democrática por medio de votación directa a los delegados y subdelegados de sus respectivas localidades.

IV.- Los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, deberán registrar sus formulas de candidatos en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Centro, en los términos que marque la convocatoria.

V.- La fecha límite para la celebración de las elecciones será el primer trimestre del inicio de la administración municipal.

ARTICULO 17. - El Ayuntamiento nombrará a sus representantes que serán servidores públicos del mismo, para llevar a cabo el proceso de elección en cada una de las localidades del municipio, de acuerdo a las fechas que fije la convocatoria.

ARTICULO 18. - Corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento realizar el registro de candidatos y mantener actualizado un padrón de los mismos.

ARTICULO 19. - Dentro de los 8 días siguientes a las elecciones de los Delegados y Subdelegados municipales electos, se reunirán en el edificio del

H. Ayuntamiento del Centro o cualquier otro que se determinase, para que el C. Presidente Municipal les tome la protesta respectiva.

ARTICULO 20. - Para un mejor y adecuado desempeño de sus funciones, los Delegados Municipales electos podrán elegir directamente a sus auxiliares, con excepción de los Jefes de Sector y Jefes de Sección.

ARTICULO 21. - Los Jefes de Sector y Jefes de Sección, conforme al Artículo 74 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, serán designados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 22. - Los Delegados salientes deberán entregar las instalaciones de la delegación, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia en poder de la delegación.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 23. - Los Delegados Municipales estarán facultados para ejercer las siguientes funciones:

I.- Apoyar en su ámbito territorial las acciones que realice el Ayuntamiento para el desarrollo del municipio.

II.- Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer al Presidente Municipal
Las acciones necesarias par mejorar y ampliar dichos servicios.

III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad respectivos los casos que requieran de su intervención.

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar ante los órganos administrativos correspondientes, las violaciones que existan de las mismas.

V.- Poner a disposición del juez calificador correspondiente las personas detenidas para que le imponga la sanción respectiva o la consigne ante la autoridad competente.

VI.- Elaborar, revisar y actualizar el censo de población de la localidad correspondiente.

VII.- Organizar los actos cívicos, culturales y sociales que se realicen en su localidad.

VIII.- Representar a la comunidad en las gestiones para la obtención de los servicios públicos necesarios.

IX.- Gestionar ante los organismos competentes la realización de las campañas de salud, de alfabetización, antialcohólicas, de vacunación contra enfermedades y de combate de toxicomanías y narcotráfico.

X.- Vigilar el cuidado del entorno ecológico.

XI.- Las que determine el Ayuntamiento a través de la presidencia municipal.

ARTICULO 24.- Las Delegaciones Municipales celebrarán asambleas ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario, éstas serán convocadas por el mismo o por las autoridades de la administración municipal..

ARTICULO 25. - Queda prohibido a los Delegados Municipales:

I.- Distraer fondos y bienes de los programas municipales.

II.- No acatar las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y las de este reglamento, en la impartición de justicia.

III.- Actuar con parcialidad en la aplicación de la justicia.

IV.- Conducirse en forma delictuosa en actividades antisociales y de perjuicio a la comunidad.

V.- Exigir prebendas o favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.

VI.- Abusar de su autoridad en demérito de otras personas

VII.- Violar las disposiciones contenidas en presente reglamento.

CAPITULO VI.

SANCIONES

ARTICULO 26. - Son sanciones aplicables por violaciones al presente reglamento las siguientes:

I.- Amonestación privada o pública según el caso.

II.- Suspensión temporal del cargo hasta por 15 días.

III.- Suspensión definitiva del cargo.

IV.- Sanciones de mayor envergadura, en el caso de que la infracción lo amerite y así lo determine la autoridad municipal.

ARTICULO 27. - La Secretaría del H.Ayuntamiento del Centro, será competente para vigilar la observancia del presente reglamento y el órgano directo para imponer las sanciones según los casos.

ARTICULO 28. - El procedimiento para la imposición de las sanciones será el siguiente:

La Secretaría del H. Ayuntamiento del Centro al tener conocimiento de la inobservancia o violación al presente reglamento, procederá a levantar acta pormenorizada de los hechos, en función de los cuales se aplicará la sanción, si no se interpone recurso alguno.

ARTICULO 29. - Las resoluciones impuestas por el Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, son recurribles en un término de 72 horas ante el C. Presidente Municipal del Centro, mediante la interposición del recurso de revisión a través de un escrito al que deberán acompañar los antecedentes y aclaraciones pertinentes según sea el caso.

ARTICULO 30. - El Presidente Municipal una vez interpuesto el recurso, solicitara a la Secretaría del Ayuntamiento el expediente relativo y resolverá lo procedente.

ARTICULO 31. - Las resoluciones emitidas por el C. Presidente Municipal serán definitivas y no procederá recurso alguno en contra de las mismas.

TRANSITORIOS

UNICO: - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio del Municipio del Centro, Tabasco a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.- Dr. Cesar A. Rojas Herrera, Presidente Municipal, Sr. Jorge Saenz Jurado, Síndico de Hacienda, Dr. Bartolo Aguirre Martínez, tercer regidor, Profra. Minerva del Carmen May López, cuarta regidora, Lic. Ma. Del Carmen Ruíz Alvarez, quinta regidora, Sr. Abel Suarez Mosqueda, sexto regidor, Sr. Carlos de la Cruz Sánchez, séptimo regidor, Sr. Emiliano Sánchez Hernández, octavo regidor, Sr. Adelfo Morales Palma, Noveno regidor, Sr. Armando García León, décimo regidor.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 fracción II de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco promulgo el presente reglamento para su debida publicación y observancia en la ciudad de Villahermosa, residencia del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ**

**DR. CESAR A. ROJAS HERRERA
PRIMER REGIDOR**

**SR. JORGE SAENZ JURADO
SEGUNDO REGIDOR**

**DR. BARTOLO AGUIRRE MARTINEZ
TERCER REGIDOR**

**PROFA. MINERVA DEL C. MAY LOPEZ
CUARTO REGIDOR**

**LIC. MARIA DEL C. RUIZ ALVAREZ
QUINTO REGIDOR**

**SR. ABEL SUAREZ MOSQUEDA
SEXTO REGIDOR**

**SR. CARLOS DE LA CRUZ SANCHEZ
SEPTIMO REGIDOR**

**SR. EMILIANO SANCHEZ HERNANDEZ.
OCTAVO REGIDOR.**

**SR. ADELFO MORALES PALMA.
NOVENO REGIDOR.**

**SR. ARMANDO GARCIA LEON.
DECIMO REIDOR.**

RESOLUCIÓN

**COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO**

**POBL. "CENSO Y SABANILLA"
MPIO. CENTRO.
EDO. TABASCO**

ACC. PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 311/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación; en el ejido del poblado denominado "CENSO Y SABANILLA" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 7921 de fecha 4 de Octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 1ro. de Septiembre de 1989, y en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 8 de Septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de Noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 11 de Diciembre de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a la Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comité Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros más visibles del poblado el día 24 de Noviembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales no así la de los Ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado en el Procedimiento relativo a ese Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de la Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado con el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículo del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción
De Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causa de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley de la Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha de 8 de septiembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer a un campesino, toda vez que se desconoce la situación jurídica y legal que guardan los ejidatarios. Por lo que se procede dejar a salvo los derechos del C. DOMINGO ROJAS ALCUDIA para que los haga valer en tiempo y forma oportuna y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y de más aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 68 de la citada Ley.